

MEMORANDO N° 0075-2022-2023-CEM/CR



A : Sr. JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor del Congreso de la República

ASUNTO : Acuerdo de Acumulación del Proyecto de Ley
5171/2022-CR

FECHA : 20 de junio de 2023

Comunico a usted que en la **Vigésima Sexta Sesión Ordinaria** de la Comisión de Energía y Minas, llevada a cabo el día 7 de junio del año en curso, se aprobó por mayoría el **Acuerdo de Acumulación del Proyecto de Ley 5171/2022-CR** al dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, *Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (REINFO) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal*, el mismo que se adjunta al presente documento para su registro, publicación y actualización del Sistema de Proyectos de Ley.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 17:37:12-0500

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI

Presidente de la Comisión de Energía y Minas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JLFA/mvms

201182669

Acuerdo de acumulación del Proyecto de Ley 5171/2022-CR al dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (REINFO) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Período Anual de Sesiones 2022-2023

ACUERDO DE ACUMULACIÓN 02

I. ANTECEDENTES

En la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, en la modalidad mixta, celebrada el **miércoles 26 de abril del 2023**, expuesto y debatido el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la *"Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal"*, fue aprobado por **MAYORÍA** de los señores congresistas presentes. Este dictamen fue ingresado a Trámite Documentario del Congreso de la República el 5 de mayo de 2023 y propone la siguiente fórmula legal:

LEY QUE ESTABLECE NUEVAS CONDICIONES PARA EL ACCESO AL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA (REINFO) Y UN NUEVO PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN ESTE, CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR LA FORMALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

Artículo 1. Nuevas condiciones para el acceso al Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo)

Se establecen como nuevas condiciones para el acceso al Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo), además de las consideradas en el Decreto Supremo 001-2020-EM, Decreto Supremo por el que se establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera, las siguientes:

- a) Contar con el permiso del propietario para la utilización de su terreno superficial.
- b) Contar con título de concesión minera del área materia de formalización.
- c) Contar con el correspondiente instrumento de gestión ambiental aprobado.

Las condiciones y requisitos de permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo) son aquellos establecidos en el artículo 7 del Decreto Supremo 001-2020-EM, Decreto Supremo por el que se establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.

Artículo 2. Nuevo plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo)

- 2.1. La inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo) de las personas naturales o jurídicas que desarrollan la actividad minera de explotación o beneficio se realiza hasta por un plazo de noventa días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente ley, conforme con el procedimiento dispuesto en el Decreto Legislativo 1293,

Acuerdo de acumulación del Proyecto de Ley 5171/2022-CR al dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (REINFO) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

- 2.2. *El nuevo plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo) establecido en el párrafo 2.1, no aplica para las personas naturales o jurídicas ubicadas en el departamento de Madre de Dios.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. *Informe de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno*

El presidente del Consejo de Ministros, en su calidad de presidente de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento al desarrollo social y económico, formalización de la minería y recuperación del medio ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, creada mediante Decreto Supremo 005-2023-PCM, informa y presenta por escrito durante marzo de cada año a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República los avances de los referidos procesos de desarrollo, así como las propuestas y recomendaciones de desarrollo alternativo y remediación en las zonas afectadas por la minería ilegal en los departamentos mencionados.

SEGUNDA. *Adecuación de disposiciones reglamentarias*

El Poder Ejecutivo, dentro de un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa mediante decreto supremo las disposiciones reglamentarias establecidas en el Decreto Supremo 001-2020-EM, Decreto Supremo por el que se establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera, a lo dispuesto en esta ley.

TERCERA. *Aplicación de la Ley*

La presente ley se aplica a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación del decreto supremo referido en la disposición complementaria final segunda.

El dictamen fue aprobado por las siguientes consideraciones:

1. El Registro Integral de Formalización Minera es el registro administrativo que comprende a los mineros en vías de formalización. La inscripción de una persona natural o persona jurídica en el REINFO, le da la condición de minero informal en vías de formalización; asimismo, la consecuencia del registro es el desarrollo de actividades mineras respetando los compromisos asumidos y los requisitos por los cuales fueron inscritos en el Registro (Art. 7, DS 018-2017-EM).
2. En el año 2016, mediante Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, se creó el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, los plazos para la inscripción en el REINFO fueron ampliados por la Ley 31007, hasta el 31 de diciembre del 2021; siendo el caso que, los mineros que no lograron inscribirse hasta el 2021 no podrían realizar sus

Acuerdo de acumulación del Proyecto de Ley 5171/2022-CR al dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (REINFO) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

actividades mineras, siendo susceptibles de aplicárseles medidas o sanciones de carácter administrativo, civil o penal.

3. Ante esta situación, el 16 de noviembre de 2021 se presentó un Proyecto de Ley 733/2021-CR, proponiendo ampliar el plazo del proceso de formalización minera integral y un nuevo plazo para el proceso de inscripción en el REINFO, el cual conllevó a la publicación de la Ley 31388, donde se estableció el nuevo plazo del proceso de formalización minera integral; **pero no se reguló un nuevo plazo de inscripción en el REINFO**; lo que podría ocasionar que las personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando actividades de pequeña minería, minería artesanal de explotación o beneficio que no lograron inscribirse a tiempo, incurran en actividades que conlleven a la minería ilegal.
4. Al respecto, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) proyectó formalizar a más de 11,000 mineros al finalizar el año 2022, en el marco del proceso de formalización minera de la pequeña minería y minería artesanal; sin embargo, según el "Listado de Mineros Formalizados" del REINFO, a julio de 2022, se contabilizaron solo 1,773 mineros formalizados, **por lo que se requeriría de un nuevo plazo excepcional de inscripción en el REINFO**, y al 6 de enero de 2023, de los 87,777 mineros inscritos en el REINFO, solo 25,090 tienen su inscripción en estado vigente, **cifra que llama a adoptar iniciativas legislativas como la propuesta por esta Comisión**.
5. Luego del análisis realizado, la Comisión de Energía y Minas consideró necesaria aprobar los proyectos de evaluación, pues al concederles un nuevo plazo de inscripción en el REINFO los mineros en formalización podrán realizar sus actividades con las autorizaciones, permisos, licencias y derechos correspondientes; lo que a su vez, contribuiría al cuidado del medio ambiente, mejorar las condiciones de trabajo, adecuada fiscalización y supervisión por parte de las autoridades, contribuir a la recaudación fiscal, etc.
6. Si bien es cierto, la Defensoría del Pueblo sostiene que el establecimiento de un nuevo plazo para que las personas naturales o jurídicas que vienen incumpliendo el marco jurídico ambiental, laboral y tributario que regula el régimen de la pequeña minería y la minería artesanal puedan inscribirse en el REINFO, vulneraría el Estado de Derecho; según el cual todos estamos sometidos a leyes, las cuales deben hacerse cumplir por igual; también lo es, que teniendo en cuenta condiciones necesarias que permitan garantizar un proceso de inscripción en el REINFO que no vulnere derechos de terceros o afecte el medio ambiente, tales como el permiso para la utilización de tierras con acuerdo previo con el propietario del terreno superficial, título de concesión minera, aprobación del instrumento de gestión ambiental, entre otros; tal y como, se ha estipulado en el texto sustitutorio de este dictamen, **resulta necesario concederles un nuevo plazo de inscripción**.

Acuerdo de acumulación del Proyecto de Ley 5171/2022-CR al dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (REINFO) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

7. Asimismo, es relevante referir que, la apertura del REINFO no desincentiva el cumplimiento de requisitos para las personas que se encuentran acogidas al Proceso de Formalización Minera Integral, este cuestionamiento resulta contrario al listado de mineros que se encuentran formalizados a nivel nacional (más de 10,000 mineros), según la Central Nacional de Mineros - CENAMI. Además, los mineros que ya se encuentran inscritos siguen avanzando con los requisitos de formalización porque desean gozar de beneficios otorgados a mineros formalizados, así como, la formalización se entiende como sostenibilidad de la pequeña minería y minería artesanal, ya que la incorporación constituye de forma integral todas las consideraciones, ya sean de carácter ambiental, económico, sociales, productivas, etc., de conformidad con los descrito por la CENAMI.
8. En esa línea, la fórmula legal aprobada resultó viable, toda vez que, se busca perfeccionar la normativa actual sobre el plazo de inscripción; así como, el establecimiento de nuevos requisitos para el acceso al Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), a efectos de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal, estableciendo requisitos y nuevo plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera; además, cabe mencionar que la presente iniciativa no colisiona con alguna normativa.
9. Consecuentemente, la Comisión de Energía y Minas coligió que sí es necesario la dación de una ley que establezca condiciones y un nuevo plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), propuesta normativa que está alineada a las leyes que le antecedieron, como la **Ley 31007**, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de Pequeña Minería y Minería Artesanal, ampliando el plazo de hasta el 31 de diciembre de 2021; y el **Decreto Legislativo 1293**, Decreto Legislativo que Declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, que creó el Registro Integral de formalización Minera (REINFO).

Seguidamente, el **26 de mayo de 2023** la Comisión de Energía y Minas asume competencia, como única dictaminadora, sobre el **Proyecto de Ley 5117/2022-CR**, mediante el cual se propone la "*Ley que promueve la formalización minera para las personas naturales y jurídicas, ampliando el plazo de Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO)*", de autoría del congresista **Guido Bellido Ugarte** (Grupo Parlamentario Perú Bicentenario). Evaluado el **Proyecto de Ley 5171/2022-CR** se determinó que este posee una fórmula legal coincidente con el propuesto en el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR**, tal como se describe en la tabla 01 que se detalla a continuación.

Acuerdo de acumulación del Proyecto de Ley 5171/2022-CR al dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (REINFO) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

Tabla 01:

Comparación del Proyecto de Ley 5171/2022-CR respecto a los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR

PROYECTO DE LEY 5171/2022-CR	PROYECTO DE LEY 2172/2021-CR	PROYECTO DE LEY 2519/2021-CR	PROYECTO DE LEY 3621/2022-CR
LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN MINERA PARA LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, AMPLIANDO EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA (REINFO)	LEY QUE PROPONE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, FORMALIZACIÓN DE LA MINERÍA, PROHIBICIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LOS DEPARTAMENTOS DE MADRE DE DIOS, UCAYALI Y PUNO, A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	LEY QUE ESTABLE NUESTRO PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA (REINFO) PARA LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DESARROLLANDO ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA O DE MINERÍA ARTESANAL DE EXPLOTACIÓN	LEY QUE IMPULSA LA FORMALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL, ESTABLECIENDO NUESTRO PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA (REINFO)
Artículo 1°. Objeto La presente ley tiene por objeto promover la formalización minera ampliando el plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) a las personas naturales y jurídicas que desempeñan la pequeña minería y minería artesanal. Artículo 2. Del plazo para la inscripción en el REINFO Ampliase el plazo de inscripción por 180 días en el Registro Integral de Formalización	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto el desarrollo socio y económico, combatir la minería ilegal y sus delitos conexos, debido a los graves daños que causa al medio ambiente y a la salud de las personas, para garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de actividades sostenibles. Artículo 2. Creación de la Comisión Multisectorial Créase la Comisión multisectorial para el desarrollo social y económico, formalización de la minería, prohibición de la minería ilegal y recuperación del medio	Artículo 1. Objeto de la ley La presente Ley tiene por objeto disponer un nuevo plazo de inscripción al Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) de las personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando actividades de pequeña minería o de minería artesanal de explotación. Artículo 2. Del plazo para inscripción en el REINFO Las inscripciones de las personas naturales o jurídicas que se encuentran desarrollando actividades de	Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente ley tiene el objeto impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal, estableciendo un nuevo plazo de inscripción en el registro integral de formalización minera (REINFO) Artículo 2. Plazo de formalización. La inscripción para la formalización de 180 días dentro del marco establecido en el Decreto Legislativo N° 1293, que declara de Interés Nacional la formalización de las actividades de la

Acuerdo de acumulación del Proyecto de Ley 5171/2022-CR al dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (REINFO) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

Minera (REINFO) a las personas naturales o jurídicas que estén desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal, dentro del marco establecido en el Decreto Legislativo N° 1293, que declara de Interés Nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y la Ley 31007, Ley que reestructura la inscripción en el registro integral de formalización minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.	ambiente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros. Artículo 3. Conformación de la Comisión Multisectorial [...] Artículo 4. Funciones de la Comisión Multisectorial [...]	explotación minera en el régimen de la pequeña minería y minería artesanal; será en el plazo excepcional de ciento cincuenta (150) días calendarios, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1293", que declara de Interés Nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal; y la Ley 31007, Ley que reestructura la inscripción en el registro integral de formalización minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal. Artículo 3. Requisitos de la inscripción en REINFO. Los requisitos para el acceso, inscripción y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) son establecidos por el Ministerio de Energía y Minas en las disposiciones reglamentarias que se emitan.	pequeña minería y minería artesanal, y la ley 31007, "ley que reestructura la inscripción en el registro integral de formalización minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de exploración o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal" Artículo 3.- Requisitos para la formalización •Ser persona natural o persona jurídica que desarrolle actividad de explotación y/o beneficio de la pequeña minería o minería artesanal. Contar con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) acogido a renta de tercera categoría. Tener en la Ficha RUC la condición de activo y con actividad económica de minería. •Desarrollar actividad fuera de áreas restringidas para la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM. •No haber sido excluido del REINFO por incumplimiento de obligaciones ambientales y/o de seguridad y salud
---	---	--	---

Acuerdo de acumulación del Proyecto de Ley 5171/2022-CR al dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (REINFO) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

DISPOSICIÓN FINAL Única. El Ministerio de Energía y Minas y el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), implementarán las disposiciones reglamentarias en el plazo de sesenta (60) días a partir del día siguiente de publicada la presente ley.		DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Artículo Único. El Ministerio de Energía y Minas, y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), emitirá las disposiciones reglamentarias pertinentes para la apertura de la Inscripción en el Registro Integral de Formación Minera - REINFO contenidos en la presente ley, en el plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente de publicada la presente Ley.	ocupacional. • Estar fuera del Padrón de Terceras Personas Naturales y Seleccionadores Manuales de Oro, creado conforme al Decreto Supremo N° 027-2012-EM y su modificatoria. • Estar libre de sentencia condenatoria firme por delito de minería ilegal, lavado de activos conforme al Decreto Legislativo N° 1106 y sus modificatorias, o trata de personas. Ser persona hábil para ejercer actividad minera, conforme a lo dispuesto por el Título Cuarto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA, - El Ministerio de Energía y Minas en coordinación con el Registro Integral de Formalización Minera REINFO, implementan las acciones necesarias para la reglamentación en un plazo de 60 días
--	--	--	--

Acuerdo de acumulación del Proyecto de Ley 5171/2022-CR al dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (REINFO) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

II. CONSIDERANDO

Que, el **26 de abril de 2023**, la Comisión de Energía y Minas ya ha emitido pronunciamiento por **MAYORÍA** mediante un dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, "*Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal*".

Que, posteriormente, con fecha **26 de mayo de 2023**, la Comisión de Energía y Minas tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre el **Proyecto de Ley 5171/2022-CR** derivado para su estudio, habiéndose verificado que cumple con los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso. El Proyecto bajo análisis de acuerdo con el informe de admisibilidad, cumple con nuestro ordenamiento procedimental.

Que, el Proyecto de Ley 5171/2022-CR y el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR** según el análisis realizado, Tabla 01, tienen concordancia temática y la misma finalidad jurídica, por lo que, el **Proyecto de Ley 5171/2022-CR** debe acumularse al pronunciamiento ya existente.

Que, no existe procedimiento en el Reglamento del Congreso de la República para las acumulaciones de iniciativas legislativas a un dictamen; sin embargo, los precedentes parlamentarios establecen que la acumulación se da por aceptación del presidente de Comisión a solicitud del autor de la iniciativa legislativa en la Sesión del Pleno en la cual se debate el dictamen. Además, se ha evidenciado, en el Período Parlamentario, último, Acuerdos de Acumulación similares al que es objeto de debate.

Por consiguiente, la Comisión considera que no podemos esperar que el tema sea visto por el pleno, para que se acumulen iniciativas legislativas; máxime si es labor de la Comisión emitir pronunciamiento sobre propuestas legislativas que son de nuestra competencia; por lo que, proponemos que sea el colegiado, es decir, el Pleno de la Comisión, quien se pronuncie sobre la acumulación, para que así el proyecto llegue debidamente saneados al debate en la sesión plenaria.

Acuerdo de acumulación del Proyecto de Ley 5171/2022-CR al dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (REINFO) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

Luego del análisis y debate correspondiente, en la sala de reuniones de la plataforma¹ de videoconferencia del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, del 7 de junio del 2023, acordó por **MAYORÍA** de los presentes aprobar el Acuerdo de Acumulación. **Votaron A FAVOR** los congresistas: *Ilich Fredy López Ureña (AP); Diego Bazán Calderón (AvP); Rosio Torres Salinas (APP); Segundo Toribio Montalvo Cubas (PL); Margot Palacios Huamán (PL); Elizabeth Sara Medina Hermosilla (BMCN); Segundo Teodomiro Quiroz Barboza (BMCN); Miguel Ángel Ciccía Vásquez (RP); Luis Kamiche Morante (PD); Jorge Samuel Conylla Juárez (PB); Jorge Alberto Morante Figari (FP); y, Jorge Flores Aucachi (AP).* Con los **votos EN CONTRA** de los señores congresistas: *Diana Carolina Gonzales Delgado (Av.P) y Jorge Carlos Montoya Maurique (RP).* Con los **votos en ABSTENCIÓN de los congresistas:** *Alfredo Pariona Sinche (PL); Carlos Javier Zeballos Madariaga (PP) y Carlos Enrique Alva Rojas (ID).*

No estuvieron presentes durante la votación los congresistas: *Eduardo Salhuana Cavides (APP) y César Manuel Revilla Villanueva (FP).* **Congresistas que se encontraban con licencia:** *Arturo Alegría García (FP) y Héctor José Ventura Ángel (FP).*

III. ACUERDO DE ACUMULACIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Energía y Minas, **ACUERDA ACUMULAR EL PROYECTO DE LEY 5171/2022-CR**, al dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, "*Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (Reinfo) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal*".

Comuníquese a la Oficialía Mayor.
Sala de Sesiones del Congreso de la República.
Transcribese el Acta.
Lima, 7 de junio de 2023.

¹ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

Acuerdo de acumulación del Proyecto de Ley 5171/2022-CR al dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2172/2021-CR, 2519/2021-CR y 3621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, "Ley que establece nuevas condiciones para el acceso al registro integral de formalización minera (REINFO) y un nuevo plazo de inscripción en este, con la finalidad de impulsar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal".

[Siguen firmas ...]



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2023 12:11:13-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/08/2023 11:10:12-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2023 10:00:20-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2023 17:13:48-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
CÓAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2023 12:37:41-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2023 10:47:52-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2023 10:11:14-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2023 14:16:03-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2023 15:37:58-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/08/2023 10:01:57-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
KAVICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2023 11:40:58-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Aonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2023 11:48:15-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 22 de junio de 2023 16:55
Para: rpalomino@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 87d465c0c41e911004685940b48bfae3.pdf;
d4bc58c9cbdbb68bc0b2bbee2fa91671.pdf;
54e4c0cae2146b561feaa38a78d533b8.pdf

[Solicitante]: rpalomino@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta "Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4952/2022-CR, Ley que fortalece las libertades de empresa y comercio reconocidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú al precisar las causales de clausura municipal de establecimientos.", aprobada en la Vigésimotercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 20 de junio de 2023, en la cual se acordó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar lo acordado. Asimismo, de acuerdo al Reglamento del Congreso se ha consignado la rubrica del Secretario de la Comisión. Finalmente, se adjunta las licencias y consignación de voto presentadas.

[Fecha]: 2023-06-22 16:55:27

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.